



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN


San Salvador, a las nueve horas del día jueves dieciocho de julio del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **SIP-000261** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día seis de febrero se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita: "Copia Certificada de Resolución número 062013008368".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se hicieron las gestiones respectivas de lo solicitado con el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y nos informo lo siguiente: "No se puede entregar ya que corresponde a una impugnación catastral y en estos casos no se entregan resoluciones. El usuario puede acercarse a la Oficina de San Salvador a la Ventanilla de Catastro y se le atenderá para que conozca cuales son las observaciones.
5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Comunicarle que la información solicitada se encuentra disponible en la Ventanilla de Catastro en la Oficina de San Salvador.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información